

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SECRETARIA AUXILIAR DE CONFLICTOS COLECTIVOS
JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO.
EXPEDIENTE NUMERO IV_193/98.
FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

VS

SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS
DE LA REPUBLICA MEXICANA.



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas de la mañana del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, se celebró la audiencia de Conciliación y Arbitraje, en la que se trató la Demanda, Excepciones, Pruebas y Resolución; comparecieron por la parte actora sus apoderados Lics. María Eugenia Sánchez Alvarez y Hugo Rolando Martino, se dice, Hugo Rolando Aquino Bardales; por el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros comparece su apoderado legal Lic. Francisco Mergol Sala quien acredita personalidad con la copia certificada del testimonio de poder número 1154, pasada ante la fé del Notario Público 188 del Distrito Federal mismo que en este acto se exhibe acompañado de una copia simple para que previo cotejo y certificación que se haga con el primero sea devuelto este por serme útil para otros fines.-----

ESTANDO DUEBIDAMENTE INTEGRADA LA JUNTA Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. PRESIDENTE TITULAR.-----

ABIERTA LA ETAPA DE CONCILIACION:

LA JUNTA ACUERDA: Con fundamento en la fracción II del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo se exhorta a las partes para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.- CONSTE.-----

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES, DIJERON: Que en virtud de no tener instrucciones de sus mandantes para convenir en el presente juicio, solicitan de esta H. Junta se pase a la etapa de Demanda y Excepciones.-----

LA JUNTA ACUERDA: Visto lo manifestado por los comparecientes, toda vez que no les es posible llegar a un arreglo conciliatorio, continúese con la audiencia en la etapa correspondiente.- CONSTE.

ABIERTA LA ETAPA DE DEMANDA, EXCEPCIONES Y PRUEBAS:

EN USO DE LA PALABRA LA EMPRESA ACTORA, DIJO: Que en primer término solicita se le reconozca la personalidad con que se sustentan en términos del instrumento notarial que corre agregado a los autos y que con dicha personalidad en este acto ratifica y reproduce la solicitud contenida en el escrito inicial presentado el 3 de abril del año en curso ante esta H. Autoridad, ofreciendo igualmente como pruebas de su parte y de la procedencia de lo solicitado las que se detallan en el escrito antes ratificado y que constan de fojas 9 a 14 de los autos con los anexos que al efecto fueron exhibidos.-----

EN USO DE LA PALABRA EL SINDICATO DEMANDADO, DIJO: Que solicita se le reconozca la personalidad en los términos manifestados al

momento de comparecer y con tal carácter doy contestación a la demanda en términos de un escrito de fecha 20 de abril del presente año constante de 7 fojas útiles que se encuentra firmado por el apoderado pero que en este acto lo hago mío para los efectos legales a que haya lugar, escrito que ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes, es decir, tanto la contestación a la demanda como las pruebas que se ofrecen en el mismo escrito que en este acto se exhibe acompañado de las documentales privadas ofrecidas en los apartados 1 y 2, para los efectos legales conducentes. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los apoderados de Ferrocarriles Nacionales de México estas se objetan en términos generales en cuanto al alcance y valor probatorio que pretenden darles, toda vez que con dichas pruebas no acredita la acción intentada.

JUNTA FEDERAL DE

EN USO DE LA PALABRA LA EMPRESA ACTORA, DIJO: Que vista la contestación formulada por el Sindicato demandado misma con la cual se ha corrido traslado, por cuanto hace a la manifestación de que en todo caso la forma de liquidar y/o indemnizar, o jubilar a los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México que prestan servicios en el establecimiento denominado Terminal Ferroviaria del Valle de México, se haga en los términos propuestos por dicho sindicato, mi representada expresa que aún cuando no existe obligación legal y contractual en el tipo de liquidación y jubilación según el caso, manifiesta su conformidad en que los trabajadores del establecimiento denominado Terminal Ferroviaria del Valle de México que al 30 de abril del año en curso no hayan cumplido 25 años los hombres y 20 años las mujeres de servicios efectivos de trabajo, sean liquidados con el importe de 4 meses más 30 días por año de salario integrado y en pago de la prima de antigüedad equivalente a 12 días de salario de acuerdo a lo establecido por el artículo 162 en relación al 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo; en cuanto a los trabajadores del establecimiento antes citado que al 30 de abril del presente año hayan cumplido 25 años de servicios efectivos los varones y 20 años de servicios efectivos las mujeres, serán jubilados conforme lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento de Jubilaciones respectivos vigentes entre mi representada y el sindicato compareciente, específicamente conforme a los topes jubilatorios pactados en el contrato y reglamento mencionado, esto en cuanto a los trabajadores sindicalizados, a los que igualmente se les pagará una prima de antigüedad equivalente a 20 días de salario por cada año de servicios prestados con las limitantes que establecen los artículos 485 y 486 de la Ley laboral y de que acuerdo a lo previsto por el artículo 162 de la Ley en cita. En cuanto a los trabajadores de confianza también serán liquidados y jubilados conforme a las normas establecidas con anterioridad, sólo que respecto al monto de su jubilación este se ajustará a los topes jubilatorios establecidos en las normas de jubilación del personal de confianza vigentes en mi representada y por lo que hace a la cuantificación del personal que se liquide conforme a lo establecido anteriormente particularmente el personal trenista que tiene salario variable, para efectos de cuantificar el monto de su liquidación respectiva en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo se tomara en cuenta el salario promedio de los 30 días últimos de servicios prestados con antelación al 30 de --

ESTADO
 JUNTA
 CONCILIACION
 JUNTA ESP

[Handwritten signature]

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

noviembre de 1997, ello por cuestión de orden práctico, dado la variabilidad de sus percepciones. Por cuanto hace a las pruebas del Sindicato demandado, las mismas se objetan en forma general en cuanto al alcance y valor probatorio que se les pretende atribuir.

EN USO DE LA PALABRA EL SINDICATO DEMANDADO, DIJO: Que vistas las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte actora y en virtud de que las mismas responden a lo solicitado por el Sindicato al dar contestación a la demanda, por lo tanto a dichas manifestaciones se les deberá de dar valor probatorio pleno además de fincarse como una obligación y allanamiento a lo pretendido por mi representada. Así mismo solicito se expida a mi costa 6 copias certificadas de lo actuado en la presente diligencia y en virtud de que el presente conflicto se reduce a un punto de derecho solicito se dicte la resolución correspondiente.

LA JUNTA ACUERDA: Por celebrada la etapa de Demanda, Excepciones y Pruebas en los términos de la presente acta; por hechas las manifestaciones del compareciente para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo se reconoce la personalidad de los CC. Lics. María Eugenia Ramírez Sánchez Alvarez y Hugo Rolando Aquino Bardales en su carácter de apoderados de Ferrocarriles Nacionales de México, en los términos del instrumento notarial número 1182 que en copia certificada obra agregado en autos y se reconoce la personalidad del C. LIC. FRANCISCO MERGOL SALA, en su carácter de apoderado del Sindicato demandado, en los términos del testimonio de poder notarial número 1154 que exhibe, mismo que se le devuelve, previo cotejo y certificación que se hace con la copia fotostática que de dicho documento quede agregado en autos; por ratificado en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda de fecha 24 de marzo del año en curso y presentado por Oficialía de Partes de esta Junta el 3 de abril del mismo año; se tiene al Sindicato demandado dando contestación a dicha demanda en los términos que indico en esta audiencia y además en el escrito de fecha 20 de abril del año en curso consistente de 7 fojas que se agrega a los autos, teniéndose por opuestas las excepciones y defensas que hace valer con las aclaraciones hechas en la presente acta; por hechas las manifestaciones del apoderado de la empresa actora en relación a la contestación de la demanda que hizo el sindicato demandado y como lo solicita el apoderado del sindicato demandado con fundamento en el artículo 723 de la Ley laboral expídansele las copias certificadas que requiere; por ofrecidas las pruebas de las partes en los términos que menciona, mismas que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 776 al 780 de la Ley Federal del Trabajo se admiten por estar ofrecidas conforme a derecho, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional, Legal y Humana y en cuanto a las documentales que proponen se les dará el valor que les corresponda al emitir resolución y no habiendo pruebas que ameriten desahogo, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 895 de la Ley de la Materia procedan las partes a formular sus alegatos.- CONSTE.-



Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature that appears to be 'M. G. ...' and other illegible marks.

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES, DIJERON: Que renuncian a formular alegatos.-----

LA JUNTA ACUERDA: Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene renunciando a formular alegatos por lo que de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 895 de la Ley Laboral se declara cerrada la instrucción y procedase a dictar resolución en los términos siguientes y:-----

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante escrito presentado con fecha 3 de ~~abril~~ de 1998 por los CC. Juan Palma Hernández y/o Hugo Rolando Aquino Barales en su carácter de apoderados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las Oficinas marcadas con el número 140 de las Calles de Jesús García en el Edificio que ocupa ese número Quinto Piso ala "C" en la Col/Buenavista, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, con el objeto de solicitar de esta H. Junta: a).- La aprobación, mediante laudo firme, de la terminación de las relaciones colectivas de trabajo celebradas entre dicha empresa con el sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana --- respecto del establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO y como consecuencia de lo anterior la aprobación de la terminación de las relaciones individuales de trabajo que FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO tiene consertadas respecto de los trabajadores sindicalizados y de confianza de origen sindicalizado que prestan sus servicios en el establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, mediante el pago de las indemnizaciones en términos del artículo 436 de la Ley Federal -- del Trabajo, o en su caso el otorgamiento de jubilaciones conforme al reglamento de jubilaciones; exponiendo los hechos y consideraciones que dieron origen a su solicitud.-----

2o.- Con fecha 6 de abril de 1998, esta Junta tuvo por recibida y radicada la demanda y previos los trámites correspondientes, se procedió a señalar día y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Pruebas y Resolución, misma que tuvo verificativo en la fecha en que se actúa, a la que -- comparecieron las partes, a quienes en la etapa conciliatoria se les tuvo por inconformes con todo arreglo conciliatorio y en la etapa de Demanda, Excepciones y Pruebas la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito inicial presentado el 3 de abril del año en curso con las aclaraciones al mismo y -- ofreciendo las pruebas que a su interés corresponde contenidas en el citado escrito; por su parte el sindicato demandado dió contestación a la demanda en los términos de un escrito constante de 7-fojas de fecha 20 de abril del presente año y ofreciendo las pruebas que a su interés corresponda, y respecto de los hechos el -- sindicato demandado contesto: Que del 1 al 6 son ciertos y por lo que refiere a los hechos del 7 al 11 no los afirma ni los niega, en cuanto al hecho 12, 13, 14, manifiesta que son ciertos con las aclaraciones que menciona, en cuanto al hecho 16 manifesto que el sindicato inició negociaciones con los representantes de la empresa grupo TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., tendientes a la celebración de un contrato colectivo de trabajo y que la terminación de las relaciones laborales no podrá llevarse-

[Handwritten signatures and marks]

SECRETARIA DE JUSTICIA

CONCILIA

JUNTA

[Handwritten number 177]

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

a cabo hasta que se haya consertado el pacto laboral con la empresa antes mencionada o quien la represente y en cuanto se refiere al hecho 17 contesto que será esta Autoridad laboral la que con apego a las circunstancias de hechos aprueben el presente procedimiento colectivo determinando la procedencia de dar por terminadas las relaciones colectivas e individuales de trabajo en los establecimientos de la TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, respecto del hecho 18 manifesto el Sindicato demandado que son infundadas e improcedentes las afirmaciones del promovente, ya que Ferrocarriles Nacionales de México es la obligada a otorgar las jubilaciones a los trabajadores en condiciones más favorables que las señaladas en el reglamento de jubilaciones y al liquidar las indemnizaciones, a quienes no cumplan con los requisitos para su jubilación, procediendo en audiencia antes mencionada a ratificar su escrito de contestación; la empresa actora en relación a la contestación del sindicato manifesto que la forma de liquidar y/o indemnizar o jubilar a los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México que presten servicios en el establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, aún cuando no exista obligación legal y contractual en el tipo de liquidación y jubilación estaba conforme en que los trabajadores de dicho establecimiento que al 30 de abril del año en curso no hayan cumplido 25 años los hombres y 20 años las mujeres de servicios efectivos de trabajo, sean liquidados con el importe de 4 meses a 30 días por año de salario integrado y además manifesto en esa audiencia la forma en que se liquidaría a los trabajadores de confianza y en los términos en que serían jubilados; habiéndose admitido las pruebas ofrecidas por las partes y seguido el procedimiento, al no quedar pruebas pendientes por desahogar se declaro cerrada la instrucción y - - - - -

CONSIDERANDO

I.- Corresponde a esta Junta Especial Número Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, conocer y resolver lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 523 fracción X, 527 y 604 de la Ley Federal del Trabajo, así como las fracciones XX y XXXI del artículo 123 Constitucional apartado "A".- - - - -

II.- Vista la contestación realizada por el Sindicato demandado, y a lo expuesto por las partes en audiencia celebrada con esta fecha, no existe controversia alguna sobre los hechos en que funda su solicitud la empresa actora, para la aprobación de la terminación de las relación colectiva de trabajo y de las individuales de trabajo que la empresa actora menciona en su demanda respecto del establecimiento denominado Terminal Ferroviaria del Valle de México.- - - - -

III.- Del análisis de las constancias que obran en autos se desprende que la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, solicita a esta Junta la aprobación de la terminación de las relaciones colectivas de trabajo que tienen celebradas con el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, respecto del establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO y como consecuencia la aprobación de la terminación de las



DER. DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
No. 193/98

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

relaciones individuales de trabajo que dicha empresa tiene celebradas con los trabajadores sindicalizados y de confianza de origen sindicalizado, que prestan sus servicios en el establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, mediante el otorgamiento de las jubilaciones o el pago de las indemnizaciones en términos del artículo 436 de la Ley Federal del Trabajo. Habiendo exhibido para acreditar su pretensión las documentales señaladas bajo los apartados del 1 al 12 del capítulo de pruebas, desprendiéndose de las mismas que efectivamente se actualizan los supuestos establecidos por el artículo 434 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 435 de la misma Ley, es de aprobarse y como de hecho se aprueba la terminación colectiva de las relaciones de trabajo que tienen celebrada Ferrocarriles Nacionales de México, con el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, respecto del establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO a partir del 10. de mayo de 1998- y como consecuencia es de aprobarse la terminación de las relaciones individuales de trabajo que Ferrocarriles Nacionales de México tiene celebradas respecto de los trabajadores sindicalizados y de confianza de origen sindicalizado que prestan sus servicios en el establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO.- - - - -

IV.- Por lo que se refiere a las indemnizaciones y jubilaciones de los trabajadores que prestan servicios para la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, en el establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, dada las manifestaciones vertidas en el cuerpo del acta de la audiencia celebrada con esta fecha y en la presente acta por la empresa actora y por el sindicato demandado, debe concederse a Ferrocarriles Nacionales de México a otorgar el pago de la jubilación a los trabajadores que cuenten al 30 de abril de 1998 con 25 años de servicios efectivos los varones y 20 años de servicios efectivos las mujeres pagandoles por prima de antigüedad 20 días de salario por cada año de servicios, con las limitantes a que se refieren los artículos 162 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo y para el personal que percibe salario variable, deberá considerarse conforme a lo dispuesto por los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo para determinar el salario diario las percepciones obtenidas por dichos trabajadores en los últimos 30 días efectivamente laborados con antelación al 30 de noviembre de 1997, por ser más favorable a los trabajadores que lo dispuesto por el artículo 436 de la Ley laboral; por lo que se refiere al personal que al 30 de abril del año en curso no hayan cumplido 25 años los hombres y 20 años las mujeres de servicios efectivos de trabajo se les deberá liquidar con el importe de 4 meses más 30 días por año de servicios efectivos prestados y la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad ajustándose a lo dispuesto por los artículos 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:- - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO.- La empresa actora acredita la procedencia de su solicitud.- - - - -

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SEGUNDO.- Se aprueba la terminación de las relaciones colectivas de trabajo celebradas entre FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO y el SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, respecto del establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, a partir del 1o. de mayo de 1998 y en consecuencia se aprueba la terminación de las relaciones individuales de trabajo que FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO tiene concertadas con los trabajadores sindicalizados y de confianza de origen sindicalizado, que prestan sus servicios en el establecimiento denominado TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO. - - -

TERCERO.- Se condena a FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO a otorgar el pago de la jubilación, que conforme a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo y reglamento de jubilaciones respectivas vigentes a los trabajadores sindicalizados que al 30 de abril de 1998 hayan cumplido 25 años de servicios efectivos los varones y 20 años de servicios efectivos las mujeres y a pagarles además 20 días de salario por cada año de servicios por prima de antigüedad con el tope a que se refieren los artículos 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que se refiere al personal que al 30 de abril de 1998, no hayan cumplido 25 años los hombres y 20 años las mujeres de servicios efectivos de trabajo, se condena a FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO que los indemnice con el importe de 4 meses, 30 días por cada año de servicios efectivos prestados y la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad, ajustándose a lo establecido por los artículos 162, 485, 486 de la Ley Federal del Trabajo y al personal que percibe salario variable, para el pago de su liquidación respectiva deberá considerarse lo dispuesto por los artículos 84 y 89 de la Ley Laboral, tomándose en consideración las percepciones obtenidas por dichos trabajadores los últimos 30 días laborados hasta el 30 de noviembre de 1997; por lo que se refiere a los trabajadores de confianza, los mismos deberán ser liquidados y jubilados conforme a las normas establecidas con anterioridad, con la salvedad de que por lo que se refiere al monto de su jubilación deberá ajustarse a los topes jubilatorios establecidos en las normas de jubilación del personal de confianza vigentes. - - - - -

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Departamento de Análisis y Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de esta Junta para su conocimiento. - - - - -

QUINTO.- Quedan notificadas las partes por haber comparecido y una vez cumplimentada la presente resolución, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.- CUMPLASE. - - - - -

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIERON, APROBARON Y FIRMARON EN SUS TERMINOS LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN UNION DEL C. PRESIDENTE TITULAR DE LA MISMA.- DOY FE. - - - - -



SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 No. 4

30

[Handwritten signatures and initials]

EL C. PRESIDENTE TITULAR DE LA
JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

LIC. ALFREDO FARID BARZUET RODRIGUEZ.

EL C. REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES.

EL C. REPRESENTANTE DE L
PATRONES.

EL C. SECRETARIO

LIC. ERASTO SANCHEZ BARCENAS.

ESTADO

JUNT
CONCILIA
JUNTA I

LAPO/hds.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SECRETARIA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBI-
TRAJE, en cumplimiento al proveido de fecha 24 de abril de 1998,-
dictado en el expediente IV-193/98 CERTIFICA: Que la presente ---
copia coincide en todas y cada una de sus partes con el original-
que se tuvo a la vista, constante de 4 fojas útiles, se extiende -
la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete
días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- DOY FE.-

EL C. SECRETARIO

LIC. ERASTO SANCHEZ BARCENAS.

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS